

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se eje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 305.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos.

(Continuación.)

CAPÍTULO PRIMERO

DEFENSA DE LA PROPIEDAD FORESTAL

Deslinde de los montes de los pueblos.

Artículo 26. El Ingeniero operador remitirá el expediente de deslinde con todos los datos en el plazo de cuatro meses de terminado el apeo al Ingeniero Jefe del servicio, acompañando un informe, en el que se reseñarán todos los documentos presentados, se explanarán las razones que haya tenido para admitir o negar las pretensiones de los interesados y todo lo demás que conduzca a formar un juicio exacto de cuanto se hubiese practicado, formulando, por último, su propuesta de resolución.

Artículo 27. Tan pronto como los Ingenieros Jefes reciban el expediente de deslinde, anunciarán en el *Boletín Oficial* que se abre vista de él por quince días, para que en otros quince se hagan las reclamaciones; pero advirtiéndole que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Artículo 28. El Ingeniero Jefe, en el término de los treinta días siguientes a la terminación del plazo a que se refiere el artículo anterior, remitirá el expediente, con su informe y las reclamaciones producidas, al Ministerio de Fomento para su resolución, la cual deberá dictarse en el plazo de seis meses, salvo el caso en que fuese necesario ampliar el expediente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.

Artículo 29. Los expedientes de deslindes de montes serán resueltos de Real orden por el Ministerio de Fomento, resolución que será notificada a los interesados. Si se aprobase y no se interpusiera reclamación por la vía contenciosa dentro del término legal, se promoverá a la mayor brevedad posible el expediente de amojonamiento. En otro caso, se esperará para ello a que recaiga fallo ejecutorio. La aprobación del deslinde podrá ser total o parcial.

Artículo 30. El expediente gubernativo de deslinde debe concluir en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación del apeo. El transcurso de este plazo sin resolución definitiva dará lugar a que se tenga por válida la operación del apeo con arreglo al informe del Ingeniero operador y sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 21. Contra la Real orden aprobatoria de un deslinde no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente.

Artículo 32. Los mojones que se coloquen tendrán, en general, la forma y dimensiones que se especifican en la Real orden de 4 de di-

ciembre de 1899 o las que se dispongan en casos especiales.

Permutas, venta del usufructo, refundición de dominios, cultivos y materiales de construcción, operaciones de terrenos, aguas y talleres de aserrío.

Artículo 33. Sólo los Ayuntamientos y entidades municipales podrán incoar expedientes de permuta total o parcial de los montes de utilidad pública de que sean propietarios. Cuando la permuta sea con otros montes de utilidad pública, el acuerdo municipal será válido si se adopta conforme a lo prevenido en el Estatuto vigente. Cuando la permuta sea con montes no incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública no podrá llevarse a cabo sin previo informe favorable del Distrito forestal. Este deberá limitarse a estudiar el proyecto desde el punto de vista de los intereses forestales, procurando armonizar la conveniencia de conservar el arbolado con el respeto debido a la autonomía y derechos de dominio de las entidades municipales. A los efectos prevenidos en este artículo, el proyecto de permuta con montes que no sean de utilidad pública se comunicará al Distrito forestal, para que informe en el plazo máximo de treinta días. Transcurrido este plazo sin informe se entenderá emitido favorablemente a la permuta. Si el informe del Ingeniero fuese desfavorable, el Ayuntamiento podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, el cual deberá resolverlo en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que haya resuelto el recurso, se entenderá aprobada la permuta.

Artículo 34. Los Ayuntamientos

que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 enajenen el usufructo de un monte de aprovechamiento común o dehesa boyal deberán designar un Ingeniero de Montes para que armonice los aprovechamientos del enajenado con las cláusulas del contrato, a fin de que quede garantizada la conservación del arbolado. Si el Ayuntamiento desistiese de nombrar Ingeniero, comunicará el acuerdo de enajenación al Distrito forestal en el plazo máximo de treinta días, para que por dicho Distrito, dentro de los sesenta días siguientes, se realice el expresado trabajo. Contra el acuerdo de enajenación del usufructo podrá interponerse recurso, conforme al Estatuto municipal.

Artículo 35. Cuando sea de un particular el suelo de un monte, cuyo vuelo pertenezca a una entidad municipal y viceversa, el Ayuntamiento o entidad local menor podrán refundir ambos dominios, previa indemnización al particular, que se fijará por los trámites que el Estatuto y el Reglamento de Obras y Servicios municipales señalan para la expropiación forzosa por utilidad pública municipal. No obstante lo dispuesto en este artículo, no será aplicable al caso lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de la Hacienda municipal, quedando prohibida, por tanto, la refundición de dominio en favor del usufructuario del suelo en dicho supuesto.

Artículo 36. Los terrenos existentes en los montes catalogados como de utilidad pública destinados al cultivo de cereales, plantación de vides, olivos u otras plantas leñosas

de carácter agrícola o dedicados a huertos de regadío, cuyos cultivadores no acrediten la posesión no interrumpida por más de treinta años, se consideran como ilegalmente ocupados.

No obstante, en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de estas instrucciones, los Ayuntamientos, cuando así lo aconsejen altas consideraciones sociales, podrán autorizar la continuación de los cultivos expresados a favor de los que actualmente los disfruten, siempre que con ello no sufra perjuicio la buena conservación del monte. De estos acuerdos deberán dar cuenta en término de diez días al Distrito forestal respectivo, el cual, si los considerase lesivos para los intereses forestales, podrá impugnarlos ante el Ministerio de Fomento en el mes siguiente. El Ministerio deberá resolver esta reclamación en plazo máximo de tres meses, considerándose definitivamente sancionado el acuerdo municipal por el transcurso de aquél sin resolución.

Artículo 37. En las autorizaciones que los Ayuntamientos otorguen conforme al artículo anterior se hará constar el número de años de su validez y las condiciones económicas en que se otorguen. Las condiciones facultativas las fijará el Ingeniero de montes que al efecto designen, y en su defecto el que nombre el distrito forestal.

Artículo 38. Los cultivos agrícolas actualmente autorizados continuarán hasta que termine el plazo de su concesión, pero podrán ser prorrogados por acuerdo municipal con arreglo a las condiciones y trámites establecidos en los dos artículos anteriores.

Artículo 39. Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos autorizando la explotación, en los montes de utilidad pública que les pertenezcan, de canteras, arenas y demás materiales de construcción de naturaleza pétreo, así como la construcción de cisternas o aljibes en que se recojan las aguas pluviales y de pozos de nieve y la apertura de zanjias y calicatas, deberán comunicarse en término de quinto día a la Jefatura del Servicio forestal correspondiente, la cual, cuando considerase que dichos acuerdos son nocivos para los intereses forestales, lo pondrá en conocimiento del Gobernador, a fin de que esta autoridad ejercite la acción que le confiere el artículo 260 del Estatuto municipal.

Artículo 40. Los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras y otros fines de interés general y el establecimiento en ellos de servidumbres legales o especiales, estarán sujetos a los trámites que previene el artículo anterior.

Las tasaciones a que den lugar estas concesiones serán practicadas por el Ingeniero de Montes que designe el Ayuntamiento, y en su defecto por uno del servicio forestal.

Artículo 41. Los Ayuntamientos podrán otorgar a Empresas o particulares la concesión de las aguas que nacen en sus montes de utilidad pública mientras discurren por ellos; pero será condición indispensable para la adopción de estos acuerdos oír previamente a las Jefaturas del Servicio forestal de que el monte dependa y de la División Hidráulica; entendiéndose que si no emiten dictamen en el término de un mes de haberseles comunicado el propósito de hacer la concesión, no se oponen a ella. En el caso de que uno o ambos dictámenes, fueran contrarios a la concesión, el Ayuntamiento podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Fomento.

La denominación del canon anual o de la indemnización total que proceda por esta clase de concesiones deberá ser hecha por el Ingeniero de montes municipal, y en su defecto por el del Servicio forestal.

Artículo 42. Continuará en vigor el Real decreto de 24 de enero de 1913, que exige previa autorización para el establecimiento de talleres de aserrijo a menor distancia de cinco kilómetros de los montes públicos, debiendo oírse en cada caso a los Ayuntamientos dueños de los comprendidos en la zona correspondiente.

Imposición de responsabilidades.

Artículo 43. Las multas y demás responsabilidades que procedan por la roturación, corta, venta, o beneficio de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública sin la autorización competente o por infracción de los pliegos de condiciones, serán exigidas por las Jefaturas de los Servicios forestales.

De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo a las prescripciones del Código penal.

Artículo 44. En las providencias

que dicten los Ingenieros Jefes de los servicios de los Distritos forestales y Divisiones Hidrológicoforestales en los expedientes por infracciones en los montes de los pueblos incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública se ajustará la penalidad a lo establecido en el Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Artículo 45. Cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo a los Tribunales.

Artículo 46. Las infracciones cometidas en montes que no sean de utilidad pública serán corregidas por los Alcaldes de los pueblos respectivos, con arreglo a sus facultades legales.

Artículo 47. La Guardia civil, los empleados de Montes y Guardas locales denunciarán ante las Autoridades competentes todo daño causado en los montes públicos y cuantas infracciones de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo se cometieren.

Artículo 48. Las personas que se encontraren en flagrante contravención serán detenidas y presentadas a las Autoridades con los instrumentos y efectos con que fueren sorprendidas.

Si existieren productos aprovechados fraudulentamente dentro del monte serán embargados.

En las infracciones que se cometieren por medio del pastoreo, sin perjuicio de disponer la inmediata salida del ganado del monte, se atenderá a que quede abandonado, bien dilatando la aprehensión del pastor si éste fuera conocido, bien acompañándolo hasta el redil inmediato o bien usando cualquier otro medio que las circunstancias aconsejen.

Artículo 49. Todos los objetos embargados o que se encuentren perdidos o abandonados en los expresados montes serán entregados a la Autoridad competente, que dará recibo de ellos, cuidando de su custodia hasta que se acuerde el destino que deban tener, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Ultimada la reparación de explotación y firme de los kilómetros 3

al 5 y 9 al 14 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutada por su contratista D. Bonifacio Renuncio, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Gamonal, Villayuda, Cardañajimeno e Ibeas de Juarros, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 30 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

AGUAS

El Sr. Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia de Santander, me dice lo siguiente:

«D. José Marcos Martínez de León, tiene solicitada la concesión de 20 litros de agua por segundo de las sobrantes de la presa de la fábrica que los Sres. Hijos de Obeso tienen en Reinosa, para destinarlas al riego de una finca de su propiedad en aquel término municipal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, Gándara, 2, 2.º, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander 28 de agosto de 1925. —El Jefe de la Sección de Fomento, P. A., José Pardo».

Lo que se publica a los efectos indicados.

Burgos 31 de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

HOJA OFICIAL

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación comunicada, por telegrama de hoy, lo siguiente:

«Madrid 2, 1'00 m.

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy.

Sin novedad zona Protectorado.

Son satisfactorias las noticias que se reciben respecto progresos de nuestra actuación política, pues se acentúan cada vez más los deseos de aproximación al Majzen de gran parte de kabilas hasta ahora rebeldes. El desarme en región oriental se lleva a cabo con gran actividad, pues ya se ha ultimado en las kabilas de Metelza y Beni-Buyahi, y se ha comenzado con la misma diligencia en restantes de Guen-Aya, los Quebdana y Ulad Gettit.

Emboscas establecidas en la frontera con zona internacional han sorprendido e impedido el paso de varios convoyes enemigos, que han dejado en nuestro poder muertos, heridos, prisioneros y ganado.

Las noticias de provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 2 de noviembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por el presente se cita a Vicente Tio Morón, de 22 años, natural de Molina de Aragón (Guadalajara), hijo de Julio y Eupateya, sin domicilio, y a su hermano Fortunato Tio Morón, de 19 años, con igual filiación, para que puedan asistir a la junta administrativa que ha de celebrarse el día 10 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, en esta Delegación, para resolver el expediente que contra los mismos se instruye, por dedicarse a la venta de tabaco, que preparado por ellos, expenden como habano; advirtiéndoles que si lo estiman oportuno, pueden designar un industrial matriculado en esta ciudad que les represente en dicho acto, debiendo comunicarlo a esta oficina con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Junta.

Lo que se hace público para que como notificación reglamentaria llegue a conocimiento de los interesados.

Burgos 30 de octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, César Gómez Ordáx.

TESORERÍA - CONTRADURÍA DE HACIENDA

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de noviembre próximo para la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades a que no afecta la Ley de 3 de agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Recaudadores a quienes interesa, advirtiéndoles a éstos que la liquidación de las referidas cédulas se hará con la de todos los demás valores del segundo trimestre en los días señalados para éstos sin perjuicio de que el 14 y 30 de dicho noviembre se verifiquen los ingresos de las cantidades recaudadas hasta cada una de las mencionadas fechas.

Burgos 29 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Pedro Lizaaur Paúl, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo los apercibimientos legales, se cita a la persona que a continuación se expresará, para que comparezca en este Juzgado en el término que se le fija, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; a saber:

Fernández Menéndez (Julián), hijo de Francisco y de Eusebia, de edad 33 años, de estado casado, de oficio jornalero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a prestar declaración en causa número 115 de 1925, sobre hurto de 50 pesetas.

Burgos 28 de octubre de 1925.—El Juez de instrucción, Pedro Lizaaur.—El Secretario, José María Platero.

Quintanilla de la Mata.

D. Gaspar García Gordo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Vicente Casado García, residente en la villa de Lerma, contra don Claudio Rodríguez Arribas, vecino de esta localidad, sobre pago de 172 pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a pública y judicial subasta, que tendrá lugar el día 16 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número 1, las fincas rústicas siguientes:

Una tierra sita al término de la Calera, en esta jurisdicción, de 24 áreas, lindante al N. de Juan Labra-

dor y S. ejidos, tasada en 125 pesetas.

Otra en Valdeamete, de 12, N. herederos de Cesárea Santillán y sur Victorino García, en 50.

Otra en id., de id., N. Domingo Santillán y S. Victorino García, en 50.

Otra en El Carabinero, de ocho, N. ejidos y S. Lorenzo Rodríguez, en 25.

Otra en El Calvario, de seis, N. Claudio Rodríguez y S. Juan Labrador, en 25.

Otra en La Sierra, de diez, N. Miguel Orcajo y S. Santiago Rodríguez, en 20.

Otra en id., de 14, N. Inés Arribas y S. Alejandro Martínez, en 30.

Otra al camino Fontioso, de 12, N. camino y S. ejidos, en 15.

Otra al Llano de Rabé, de cuatro, N. Emilio Santillán y S. camino, en 10.

Otra en La Cruz, de dos, N. ribazo y S. Victorino García, en 5.

Otra en El Mesquero, de 14, norte Inés Arribas y S. ribazo, en 25.

Otra en Los Perales, de seis, N. ribazo y S. Tomás Labrador, en 15.

Otra en La Peña, de seis, N. ribazo y S. Tomás Labrador, en 20.

Un majuelo en El Ribote, de 300 cepas, N. camino y S. ribazo, en 150.

Cuatro cargas y media de lagar en el de Pacho, en 16.

La mitad de una bodega en Malpica, N. Jacinto Labrador y S. Justo Santillán, en 15.

Cuyas fincas han sido embargadas al expresado Claudio Rodríguez Arribas para responder del capital, intereses, costas y gastos a que ha sido condenado; advirtiéndoles que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación y cédula personal vigente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad, y que su adquisición será de cuenta del comprador o habrá de conformarse con el testimonio de subasta que el Juzgado les facilite, previo pago de su importe.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Quintanilla de la Mata a 23 de octubre de 1925.—El Juez, Gaspar García.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Mena.

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Cándido Rey Velasco, en la causa que en este Juzgado se le siguió por tentativa de robo, se sacan a segunda pública subasta, por

término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, y con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Sotillo de la Ribera.

Fincas embargadas.

Una tierra a las Cuestas Coloradas, de 357 áreas y 56 centiáreas, que linda por N. José Publio, S. Fermín Crespo, E. Pablo García y oeste baldíos.

Otra al pago de la Princesa, de 32 y 20, que linda por N. camino, S. baldío, E. Tomás Santamaria y O. camino.

Otra al mismo pago, de 64 y 39, que linda por N. Zacarías Pineda, S. y O. Pedro Ordóñez y E. camino.

Otra al Corral Grande, de ídem, que linda por N. Victor García, sur camino, E. Ludovico Gómez y oeste baldío.

Otro al pago de Valdeavellanos, de 16 y nueve, que linda por norte Román Arroyo, S. el interesado, E. Victoriano Villarrubia y O. Román Arroyo.

Otra al mismo pago, de id., que linda por N. Eladio Arroyo, S. José Rubio, E. Bienvenido Esgueva y O. Manuel Santamaria.

Una viña al monte Jaevar, de 200 cepas, que linda por N. cañada, sur senda, E. Benigno Romano y oeste José Rubio.

Otra a Los Guarros, de 100, linda por N. Santiago Arroyo, S. Benigno Romano, E. baldío y O. Santiago Arroyo.

Otra al pago de Valdeavellanos, de 140 cepas, que linda N. José Rubio, S. Eladio Arroyo, E. Ambrosio Soto y O. Manuel Santamaria.

Otra al mismo pago, de 900, linda N. el interesado, S. camino, este Victoriano Villarrubia y O. Victor Aguayo.

Cuyas fincas han sido tasadas en 310 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta, comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 20 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 29 de octubre de 1925.—Honorato de Simón.—Angel Alonso.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta en todo o en parte la expropiación de fincas en el término municipal de Busto de Bureba, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo segundo.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	José María Poves.....	Casa la Reina.....	Tierra de labor
2	Francisco Fernández.....	Busto.....	Idem.
3	Bartolomé Fernández.....	Idem.....	Idem.
4	Lucio Ruiz.....	Idem.....	Idem.
5	Félix Ibañez.....	Idem.....	Idem.
6	Mauricio Martínez.....	Miranda de Ebro.....	Idem.
7	Ponciano Martínez.....	Busto.....	Idem.
8	Hdos. de Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
9	Conde de la Revilla.....	Madrid.....	Idem.
10	Hdos. Federico Santiago.....	Burgos.....	Idem.
11	Severo del Val.....	Busto.....	Idem.
12	Hdos. Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
13	José Avalos Belunza.....	Treviana.....	Idem.
14	Bartolomé Fernández.....	Busto.....	Idem.
15	Francisco Cormenzana.....	Idem.....	Idem.
16	Félix Ibañez.....	Idem.....	Idem.
17	Francisco Calleja.....	Idem.....	Idem.
18	Agustina Sáez.....	Idem.....	Idem.
19	Victoriano Busto.....	Idem.....	Idem.
20	Severo del Val.....	Idem.....	Idem.
21	Modesto Sáez.....	Idem.....	Era pan trillar
22	Juan López.....	Idem.....	Idem.
23	Vicente Busto.....	Idem.....	Idem.
24	Carlota de las Heras.....	Briviesca.....	Idem.
25	Esteban Arnáiz.....	Busto.....	Idem.
26	Vicente Busto.....	Idem.....	Idem.
27	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
28	Santos Fernández.....	Idem.....	Idem.
29	Juan Gubia.....	Idem.....	Idem.
30	Victor López.....	Idem.....	Idem.
31	Félix Ibañez.....	Idem.....	Idem.
32	Agustina Sáez.....	Idem.....	Idem.
33	Severiano Hermosilla.....	Idem.....	Idem.
34	José María Poves.....	Casa la Reina.....	Tierra de labor
35	Pedro García.....	Busto.....	Idem.
36	José María Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.
37	Fausto Martínez.....	Busto.....	Idem.
38	José Fuente Sáez.....	Idem.....	Idem.
39	Pedro García García.....	Idem.....	Idem.
40	Casilda Ruiz.....	Idem.....	Idem.
41	Francisco Sáez.....	Idem.....	Idem.
42	Hdos. Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
43	Antonio Sáez.....	Busto.....	Idem.
44	Carlota de las Heras.....	Briviesca.....	Idem.
45	Isidro Sáez Calleja.....	Busto.....	Idem.
46	Manuel Sáez Busto.....	Idem.....	Idem.
47	Eustasio Oña.....	Idem.....	Idem.
48	Gregorio Colina.....	Idem.....	Idem.
49	Juan Gubia.....	Idem.....	Idem.
50	Sofía España.....	Briviesca.....	Idem.
51	Lucio Ruiz.....	Busto.....	Idem.
52	Marcelino Ibañez.....	Ameyugo.....	Idem.
53	Domingo Díez.....	Busto.....	Idem.
54	Leonor Grajales.....	Idem.....	Idem.
55	Luis García.....	Idem.....	Idem.
56	Marcelino Ibañez.....	Ameyugo.....	Idem.
57	Lorenzo Sáez.....	Busto.....	Idem.
58	María Busto.....	Idem.....	Idem.
59	Esteban Arnáiz.....	Idem.....	Idem.
60	María Cruz Gómez.....	Idem.....	Idem.
61	Victoriano Busto.....	Idem.....	Idem.
62	Faustino García.....	Idem.....	Idem.
63	Carlota de las Heras.....	Briviesca.....	Idem.
64	Felipa Sáez.....	Busto.....	Idem.
65	Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem.
66	Severo del Val.....	Idem.....	Idem.
67	Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem.
68	María López.....	Idem.....	Idem.
69	José Fuente López.....	Idem.....	Idem.
70	Felipa Sáez.....	Idem.....	Idem.
71	Asunción López.....	Idem.....	Idem.
72	Antonio López.....	Idem.....	Idem.
73	Silverio Sáez.....	Idem.....	Idem.
74	Mauricio Martínez.....	Miranda.....	Idem.
75	Carlota de las Heras.....	Briviesca.....	Idem.
76	Victoriano Busto.....	Busto.....	Idem.
77	Faustino García.....	Idem.....	Idem.
78	Pedro García García.....	Idem.....	Idem.
79	Bruno Minguez.....	Idem.....	Idem.

80	Hdos. de Ursula Casaval.....	Burgos.....	Tierra de labor
81	José Avalos Belunza.....	Treviana.....	Idem.
82	Manuel Busto Hermosilla.....	Busto.....	Idem.
83	Elena Bonilla.....	Idem.....	Idem.
84	Hdos. de Manuel Escolante.....	Vitoria.....	Idem.
85	Gregorio Martínez.....	Busto.....	Idem.
86	Enrique García de la Serna.....	Madrid.....	Idem.
87	Domingo Ceballos.....	Busto.....	Idem.
88	Enrique García de la Serna.....	Madrid.....	Idem.
89	Hdos. de Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
90	Luis García.....	Busto.....	Idem.
91	Hdos. de Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
92	Id. de Federico Santiago.....	Idem.....	Idem.
93	Id. de Ursula Casaval.....	Idem.....	Idem.
94	José Avalos Belunza.....	Treviana.....	Idem.
95	Pedro García García.....	Busto.....	Idem.
96	Antonio Sáez.....	Idem.....	Idem.
97	Ciriaca Nestares.....	Idem.....	Idem.
98	Severo del Val.....	Idem.....	Idem.
99	Victor López.....	Idem.....	Idem.
100	Hdos. Federico Santiago.....	Burgos.....	Idem.
101	Pedro García García.....	Busto.....	Idem.
102	Hdos. Federico Santiago.....	Burgos.....	Idem.
103	Id. de Juan Orive.....	Madrid.....	Idem.
104	Manuel Busto Hermosilla.....	Busto.....	Idem.
105	Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem.
106	Lucía López.....	Idem.....	Idem.
107	Hdos. de Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
108	Félix Ibañez.....	Busto.....	Idem.
109	José María Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.
110	Hdos. de D. José Campo.....	Busto.....	Idem.
111	José Avalos.....	Treviana.....	Idem.
112	Santos Val.....	Busto.....	Idem.
113	Julio Ruiz Capillas.....	Idem.....	Idem.
114	Pedro García García.....	Idem.....	Idem.
115	Jaime Santiago.....	Miranda.....	Idem.
116	Pedro García García.....	Busto.....	Idem.
117	Hdos. D.ª Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
118	Faustino Senderos.....	Busto.....	Idem.
119	Faustino García.....	Idem.....	Idem.
120	Pedro García García.....	Idem.....	Idem.
121	José María Mendivil.....	Vitoria.....	Idem.
122	Sr. Conde de la Revilla.....	Madrid.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 24 de octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Junta de Oteo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno y la Comisión nombrada por las Juntas vecinales, según el artículo 523 del Estatuto municipal, el repartimiento a las entidades de esta Junta del presente año de 1925-26, para los pagos que han de realizar al Ayuntamiento para cubrir los gastos del presupuesto municipal aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, se expone al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 24 de octubre de 1925.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Carboneo.

El 15 de noviembre actual, a las doce, se subastará la corta de leña de encina y carboneo del coto de San Quirce, sito en Los Ausines (Burgos) estando el pliego de condiciones en el caserío del mismo y en la casa de D. Lucio Tejada, calle de Almirante Bonifaz, núm. 21, en Burgos.

Alcaldía de Tejada.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tejada 26 de octubre de 1925.—El Alcalde, Juan Nebreda.